

AUTO No. 00905

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2012EE062527 del 17 de mayo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL SUR LTDA - COOPCASUR LTDA.**, identificada con NIT. 800.098.092-0, la presentación de veinte (20) vehículos, afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2012, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Carrera 84 No. 11 A – 34 de esta ciudad.

Que mediante comunicación identificada con el radicado a su recibo No. 2012ER064608 del 23 mayo de 2012, la señora MARIA LUISA QUIJANO GOMEZ en su calidad de Gerente de la empresa en mención, informó que los vehículos de placas SOE284, SSE523, SOB628 y SDC269, no pertenecen al parque automotor de su representada y que el vehículo placas SOC220 se encontraba en el taller de latonería y pintura.

Que de la verificación del cumplimiento al requerimiento No. 2012EE062527 del 17 de mayo de 2012, realizado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL SUR LTDA - COOPCASUR LTDA., la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el concepto técnico No. 09014 del 19 de diciembre de 2012, en el cual se expresa lo siguiente:

Página 1 de 11

AUTO No. 00905

[...]

4. RESULTADO

4.1 De acuerdo al requerimiento 2012EE062527 Mayo 17 de 2012 se recibió una respuesta con radicado N° 2012ER064608 de Mayo 23 de 2012 donde se manifiesta que los vehículos con placas: SOE284, SSE523, SOB628, y SDC269 no pertenecen al parque automotor de la empresa, y el vehículo con placa SOC220 se encontraba en el taller; por lo tanto estos vehículos no atenderán al requerimiento.

Tabla No.1 Vehículos a los que se justificó la no asistencia al requerimiento.

No.	PLACA	FECHA CITACION
1	SOE284	MAYO 24 DE 2012
2	SSE523	MAYO 24 DE 2012
3	SOB628	MAYO 25 DE 2012
4	SDC269	MAYO 25 DE 2012
5	SOC220	MAYO 22 DE 2012

4.2 La siguiente tabla muestra los vehículos que no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No.2 Vehículos que no cumplieron el requerimiento ambiental.

No.	PLACA	FECHA CITACION
1	SOC092	MAYO 24 DE 2012

4.3 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero no cumplieron la normatividad ambiental vigente

Tabla No.3 Vehículos que incumplen con los límites de emisión vigente

No.	PLACA	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD%	CUMPLE
1	SOC132*	DETERIORO O AUSENCIA DEL SISTEMA SILENCIADOR	NO
2	SOC236	52,2	NO
3	SOC271*	NO SE ALCANZAN LAS RPM GOBERNADAS EN UN TIEMPO MAXIMO DE 5 SEG	NO
4	SOD218	41,17	NO

AUTO No. 00905

* El vehículo no cumplió con los requisitos técnicos necesarios establecidos en la Resolución 910 de 2008 y la NTC 4231.

[...]

4.5 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **COOPCASUR**.

Tabla No. 5 Resultados generales de los vehículos requeridos.

REQUERIDOS	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	ASISTENCIA	INASISTEN CIA	APROBADOS	RECHAZADOS
20	5	14	1	10	4

[..]

Que posteriormente mediante indagación preliminar identificada con el Auto No. 1314 del 26 de mayo de 2015, se ordenó al grupo técnico de fuentes móviles de la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de control Ambiental de esta Entidad aclarar el Concepto Técnico No. 09014 del 19 de diciembre de 2012.

Que de acuerdo con lo ordenado en el párrafo que antecede el grupo técnico de fuentes móviles procedió a aclarar dicho concepto mediante Concepto Técnico No. 144 del 05 de enero de 2016 el cual expresa lo siguiente:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al requerimiento anunciado anteriormente, se realizó la prueba técnica en campo por parte del grupo de fuentes móviles con el propósito de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en la empresa **COOPCASUR**.

5. RESULTADOS

5.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo (Parágrafo 1) de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron al requerimiento.

Tabla No.1 Vehículos que no cumplieron el Artículo octavo (Parágrafo 1) de la resolución 556 de 2003.

AUTO No. 00905

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
1	SOE284	MAYO 24 DE 2012
2	SSE523	MAYO 24 DE 2012
3	SOB628	MAYO 25 DE 2012
4	SDC269	MAYO 25 DE 2012
5	SOC220	MAYO 22 DE 2012

5.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008.

(...)

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SOC132	MAYO 22 DEL 2012	DETERIORO O AUSENCIA DEL SISTEMA SILENCIADOR	NO
2	SOC236	MAYO 23 DEL 2012	52,2	NO
3	SOC271	MAYO 23 DEL 2012	NO SE ALCANZAN LAS RPM GOBERNADAS EN UN TIEMPO MAXIMO DE 5 SEG	NO
4	SOD218	MAYO 23 DEL 2012	41,17	NO
5	SOC000 *	MAYO 25 DEL 2012	REVOLUCIONES INESTABLES POR FALLAS ELECTRICAS	NO
6	SOC052 *	MAYO 25 DEL 2012	REVOLUCIONES INESTABLES POR FALLAS ELECTRICAS	NO

AUTO No. 00905

(...)

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA CON JUSTIFICACION	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
20	14	5	70 %	30 %

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
14	8	6	57,1 %	42,9 %

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 00905

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el No. 2012EE062527 del 17 de mayo de 2012, con el ánimo de verificar con lo establecido en las normas ambientales.

AUTO No. 00905

Que mediante comunicación identificada con el radicado a su recibo No. 2012ER064608 del 23 mayo de 2012, la señora MARIA LUISA QUIJANO GOMEZ en su calidad de Gerente de la empresa en mención, informó que los vehículos de placas SOE284, SSE523, SOB628 y SDC269, no pertenecen al parque automotor de su representada.

Que de acuerdo con la información que obra en el párrafo que antecede y el Concepto Técnico No. 09014 del 19 de diciembre de 2012 aclarado mediante Concepto Técnico No. 144 del 05 de enero de 2016, este Despacho considera pertinente abstenerse de vincular a la presente investigación los vehículos antes referenciados, y respecto de los vehículos de placas SOC092 Y SOC220 no se le respetó la semana de antelación a su presentación como lo indica el artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, razón por la cual los mentados carros no de les iniciara proceso sancionatorio.

Que el incumplimiento de los vehículos de placas **SOC132, SOC271, SOC000 y SOC052**, genera duda la situación de los mentados vehículos, al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplían los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta si cumplían o no con lo reglamentado en la normatividad ambiental vigente; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en consecuencia, esta Secretaría considera pertinente no iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental respecto de los vehículos antes mencionados.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 09014 del 19 de diciembre de 2012 aclarado mediante Concepto Técnico No. 144 del 05 de enero de 2016 dos (02) vehículos identificados con las placas **SOC236 Y SOD218** rechazaron la prueba incumpliendo de manera presunta con el artículo 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en concordancia con el artículo 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Que los vehículos solicitados mediante el requerimiento No. 2012EE062527 del 17 de mayo de 2012, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año para la fecha de los requerimientos, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar cuando hubiere lugar a ello, razón por la cual en las consideraciones jurídicas del Auto No. 1314 del 26 de mayo de 2015 se ordenó al grupo técnico de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire,

Página 7 de 11

AUTO No. 00905

Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad ordenó aclarar el Concepto Técnico No. 09014 del 19 de diciembre de 2012 el cual se aclaró mediante Concepto Técnico No. 144 del 05 de enero de 2016, y con base en la información que reposa en el mismo se presume un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL SUR LTDA - COOPCASUR LTDA.**, incumplió presuntamente, con los artículos 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y en consecuencia de lo anteriormente expuesto se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de la investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en el Concepto Técnico No. 09014 del 19 de diciembre de 2012 aclarado mediante Concepto Técnico No. 144 del 05 de enero de 2016, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL SUR LTDA - COOPCASUR LTDA.**, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo 5° que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente

Página 8 de 11

AUTO No. 00905

orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL SUR LTDA - COOPCASUR LTDA.**, identificada con NIT. 800.098.092-0, ubicada en la calle 58 No. 12 - 35 Municipio de Soacha (Cundinamarca), representada legalmente por el señor **OMAR ALARCON VALENCIA.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.223, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL SUR LTDA - COOPCASUR LTDA.**, identificada con NIT. 800.098.092-0, ubicada en la calle 58 No. 12 - 35 Municipio de Soacha (Cundinamarca), a través de su representante legal el señor **OMAR ALARCON VALENCIA.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.223o a su apoderado debidamente constituido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00905

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-191

Elaboró:

JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 635 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/01/2016
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/02/2016
--------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



AUTO No. 00905

Página 11 de 11

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**